



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Viernes, 10 de abril de 1981. — Número 43

Página 481

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 18

#### *Campaña de vacunación antirrábica obligatoria.-Año 1981*

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el ilustrísimo señor Director General de la Producción Agraria, se organiza en esta provincia la vacunación antirrábica de perros, según la Orden conjunta de las Direcciones Generales de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria y de la Producción Agraria, firmada el 16 de diciembre de 1980, y a propuesta del jefe de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, con el informe favorable de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, vengo en disponer lo siguiente:

Dadas las especiales circunstancias zoonósicas que con respecto a la rabia concurren en nuestro país, debe continuarse la lucha antirrábica durante el presente año, realizándose una nueva campaña, de acuerdo con lo dispuesto por las Direcciones Generales de la Salud Pública y de la Producción Agraria, que se ajustará a los siguientes preceptos:

1.º—En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la Circular que se indica anteriormente, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, de

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 18.—Sobre campaña de vacunación antirrábica obligatoria, año 1981 ..... 481

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 483

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander ..... 484

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 484

Ayuntamientos de: Hermandad de Campoo de Suso y Rionansa ..... 484

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 486

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo y Reinosa ... 488

cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y Jefaturas de Producción Animal velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y cuidarán de que se confeccionen los nuevos censos caninos, que estarán en el más breve plazo posible en los Gobiernos Ci-

viles y, consecuentemente, en las Jefaturas Provinciales mencionadas.

El servicio de vacunación se llevará a cabo en dispensarios caninos municipales, como se venía realizando en campañas anteriores, que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los servicios veterinarios titulares en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las clínicas veterinarias o depósitos municipales. En estos dispensarios existirá una brigada veterinaria permanente, presidida por el veterinario titular del distrito o jefe local de Veterinaria. De ella formarán parte los especializados en patología canina, en calidad de veterinarios consultores, sean o no veterinarios titulares.

Asimismo, los veterinarios con ejercicio libre en clínica canina podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, debiendo estar acordada en actuación con los Servicios Municipales Veterinarios.

2.º—Como medida de profilaxis sanitaria, se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974. De dichas incidencias los veterinarios titulares remitirán partes a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad So-

cial y a las Jefaturas de Producción Animal.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y, preferentemente, por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva, aplicándose a los gatos de más de seis meses de edad únicamente vacuna especial para estos animales y proveyéndoles de la medalla numerada de vacunación en el collar.

La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general.

3.º—La campaña dará comienzo en la misma fecha en que se publique esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible, y siempre al cumplir los tres meses de edad. La campaña finalizará el 30 de junio.

4.º—A partir de la fecha de terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en un plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños. En el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por derechos de vacunación la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los pro-

pietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

La Delegación Territorial de Sanidad remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal, para su conocimiento.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta de sanidad canina y cumplida la vacunación oficial.

Las empresas de transportes marítimas y terrestres no permitirán el embarque de perros sin que se justifique con la referida tarjeta sanitaria estar vacunados.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, solo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que por imposibilidad material justificada no hayan sido vacunados con anterioridad, en cuyo caso no será sancionado.

Perros.—Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de una tarjeta sanitaria, que se cumplimentará con todos los datos por el veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches en el collar del perro vacunado.

Los aludidos facultativos diligenciarán la ficha sanitaria.

La tarjeta de sanidad canina se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje o diligencia será de 27 pesetas.

Se excluye de dicho pago a los animales propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos y perros lazarillos.

6.º—A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la Ley del Reglamento de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamien-

to antirrábico por perro será de 443 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas de Sanidad y Agricultura por la organización estadística e inspección de la campaña y honorarios del veterinario que efectuará el reconocimiento previo del animal, su vacunación y el cuidado posvacunal que requiera.

Los veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidarán en las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y en la Delegación de Agricultura (Producción Animal) las tasas correspondientes, y en la Jefatura de Producción Animal el importe de la vacuna utilizada, para su liquidación por ésta a los laboratorios suministradores.

7.º—Para el suministro de la vacuna, y al objeto de garantizar al máximo la perfecta conservación del producto, los veterinarios cumplimentarán el documento de petición por duplicado, que se les facilitará por la Jefatura Provincial de Producción Animal correspondiente, especificando el sistema de envío que prefiere.

Este documento, firmado por el jefe provincial de Producción Animal, se enviará al depósito del laboratorio distribuidor, que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna en perfectas condiciones.

La vacuna suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega, conservándose mientras tanto en frigoríficos a temperaturas comprendidas entre cuatro y seis grados centígrados.

8.º—Las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social colaborarán conjuntamente con la de Producción Animal para el éxito de la lucha contra la zoonosis.

Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la puesta en práctica de las medidas a que hace

referencia el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

9.º—Asimismo, se aplicarán las siguientes medidas:

a) Si no existe sospecha de rabia en la provincia no será preceptivo la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundadas sospechas, será obligatorio el envío del 5 por 100 de las cabezas de los perros vagabundos capturados, remitiéndose medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale.

Las operaciones de apertura de cabeza y extracción de la masa encefálica se realizará en los Institutos Provinciales de Sanidad.

De todos los perros capturados que hayan mordido a personas, si murieran durante el período de observación, se enviará la mitad de su cabeza a cada uno de los Centros indicados anteriormente.

b) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de Lucha contra Alimañas y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne las piezas que cobren, si fuesen sospechosas de rabia. Este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

c) Los resultados obtenidos en todos los análisis, así como los informes derivados de la aplicación de las medidas a) y b), tanto los obtenidos en Centros Oficiales dependientes de la Dirección General de la Salud Pública como de la Dirección General de la Producción Agraria, se comunicarán simultáneamente y urgentemente por el Centro que los realice a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria y a la Subdirección General de Sanidad Animal, las cuales, a su vez, los tramitarán

a los Organismos provinciales de su dependencia.

10.—A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares para que la campaña pueda quedar terminada en la fecha indicada (30 de junio), los Ayuntamientos prestarán su colaboración material, poniendo a disposición del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada.

Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario titular.

A petición de los interesados, podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso, los honorarios serán convenidos entre el solicitante y el veterinario de acuerdo con las tarifas oficiales de vacunaciones del Colegio Veterinario.

11.—La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará fijada con remaches en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo, de forma rectangular de 4 por 2 centímetros.

b) Como inscripción figurará en la medalla: «Lucha Antirrábica Canina» y dos espacios para reseñar las siglas «O. P.» de la provincia y el número de nomenclador provincial del término en el primero, y en el segundo, el número de orden que le corresponda al perro.

c) Dicha medalla será distribuida a los veterinarios titulares y militares por el Colegio de Veterinarios de la provincia.

12.—El excelentísimo señor Gobernador civil, el delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social y el delegado de Agricultura, aplicarán las sanciones, en el ámbito de su competencia, a los in-

fractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Santander, 1 de abril de 1981.  
El Gobernador civil, Emilio Contreras Ortega. 832

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 16-81.

Peticionario: Electra de Viesgo, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander, Bajada de la Teja.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a bloques de viviendas de «Cooperativa Cabo Menor».

Características principales: Centro de transformación, tipo interior, con un transformador de 400 KVA., con línea subterránea de alimentación.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.921.810 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 2 de marzo de 1981.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**ADMINISTRACION ECONOMICA****DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER****Cédula de notificación de fallo**

Desconociéndose el actual paradero de Fredy Cifuentes Venegas, cuyo último domicilio conocido fue: calle Chiquiena, 4, bajo, centro, Algorta, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del 27 de febrero de 1981, al conocer del expediente número 96/79, acordó el siguiente fallo:

1.º—Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 8.º, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 6, 30, 31 y 55 de la misma, por aprehensión de generos prohibidos valorados en 10.000 pesetas.

2.º—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Fredy Cifuentes Venegas, entre otros.

3.º—Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante 3.º del artículo 17.

Imponerle la multa siguiente:

A) Como sanción principal: Don Fredy Cifuentes Venegas: Base, 5.000; factor, 2,5; artículo 30, 12.500; + artículo 31, 5.000 pesetas; total, 17.500 pesetas.

B) Como sanción accesoria: El comiso de los géneros intervenidos para darle aplicación reglamentaria y la exigencia del ingreso del valor de lo descubierto y no aprehendido (artículo 31.1) ya incluido en cuadro anterior.

5.º—Declarar el derecho de los aprehensores al percibo de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.-Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación

de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, del 26 de noviembre de 1959.

Santander, 12 de marzo de 1981. El secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el delegado de Hacienda-presidente (ilegible).

**ANUNCIOS DE SUBASTAS****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER**

Don Alfredo de Gorostegui Corpas, magistrado-juez de instrucción número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día 30 de abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado segunda, pública y judicial subasta de la casa y huerto que se dirá, embargado al penado Miguel Sainz Diego, a las resultas del sumario seguido en este Juzgado con el número 2 de 1977, cuya casa ha sido tasada en 180.000 pesetas, así como de un huerto anexo a la casa, y que han sido tasados en 25.000 pesetas, todo ello sito en el pueblo de Bárcena de Carriedo.

**Casa y huerto que se subasta**

Urbana, en el pueblo de Bárcena de Carriedo, barrio Revilla, compuesta de casa-habitación, planta y pajar, con una superficie de 80 metros cuadrados, y número 14 de población, y el huerto anexo a la misma de 16,5 brazas, o sea, cuarenta y seis centiáreas, todo lo que ha sido tasado en 205.000 pesetas.

**Advertencias**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Que por salir a segunda subas-

ta, lo es con la rebaja del 25 por 100.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Santander a 30 de marzo de 1981.—El magistrado-juez, Alfredo de Gorostegui Corpas.—El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO****Anuncio de subastas**

El día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para los lotes de tasación inferior a 500.000 pesetas, y en el «Boletín Oficial del Estado» para los lotes de tasación superior a 500.000 pesetas, y en las horas que seguidamente se expresan, tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de aprovechamientos forestales del Plan Forestal de 1981 que a continuación se relacionan y bajo las condiciones que también se expresan:

**Lote número uno**

Hora de la subasta: Las once horas.

Objeto: Enajenación de 100 hayas (174 m. c. de madera), del monte número 199 del C. U. P. perteneciente al pueblo de Abiada.

Tipo de tasación: 552.000 pesetas.

Precio índice: 690.000 pesetas.

Fianza provisional: 27.600 pesetas.

Fianza definitiva: 10 por 100 del precio de adjudicación.

**Lote número dos**

Hora de la subasta: Las once horas y quince minutos.

Objeto: Enajenación de 142 robles y 38 hayas (162 y 42 m. c. de madera), del monte número 208 del C. U. P., perteneciente al pueblo de Ormas.

Tipo de tasación: 612.000 pesetas.

Precio índice: 765.000 pesetas.

Fianza provisional: 30.600 pesetas.

Fianza definitiva: 10 por 100 del precio de adjudicación.

#### Lote número tres

Hora de la subasta: Las once horas y treinta minutos.

Objeto: Enajenación de 110 robles (151 m. c. de madera), del monte número 209 del C. U. P., perteneciente al pueblo de Soto.

#### Lote número cuatro

Hora de la subasta: Las once horas y cuarenta y cinco minutos.

Objeto: Enajenación de 119 robles y 61 hayas (149 y 98 m. c. de madera), pertenecientes al pueblo de Suano.

Tipo de tasación: 741.000 pesetas.

Precio índice: 926.250 pesetas.

Fianza provisional: 37.050 pesetas.

Fianza definitiva: 10 por 100 del precio de adjudicación.

#### Lote número cinco

Hora de la subasta: Las doce horas.

Objeto: Enajenación de 65 robles (91 m. c. de madera), del monte número 212 del C. U. P., perteneciente al pueblo de Villar.

Tipo de tasación: 273.000 pesetas.

Precio índice: 341.250 pesetas.

Fianza provisional: 13.650 pesetas.

Fianza definitiva: 10 por 100 del precio de adjudicación.

#### Lote número seis

Hora de la subasta: Las doce horas y quince minutos.

Objeto: Enajenación de 393 hayas y 65 robles (496 y 123 m. c. de madera) del monte número 216 del C. U. P. perteneciente al Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

Tipo de tasación: 1.795.100 pesetas.

Precio índice: 2.243.875 pesetas.

Fianza provisional: 89.755 pesetas.

Fianza definitiva: 10 por 100 del precio de adjudicación.

#### Lote número siete

Hora de la subasta: Las doce horas y treinta minutos.

Objeto: Enajenación de 399 hayas y 1 abedul (628 m. c. de madera), del monte número 217 del C. U. P., perteneciente al Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

Tipo de tasación: 1.821.200 pesetas.

Precio índice: 2.276.500 pesetas.

Fianza provisional: 91.060 pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

#### Lote número ocho

Hora de la subasta: Doce horas y cuarenta y cinco minutos.

Objeto: Enajenación de 3.000 metros cúbicos de piedra, del monte número 213 del C. U. P., perteneciente al pueblo de Izara.

Tipo de tasación: 45.000 pesetas.

Precio índice: 56.250 pesetas.

Fianza provisional: 2.250 pesetas.

Fianza definitiva: 10 por 100 del precio de adjudicación.

#### Lote número nueve

Hora de subasta: Las trece horas.

Objeto: Enajenación de 2.000 kilogramos de genciana, en el monte número 208 del C. U. P., perteneciente al pueblo de Ormas.

Tipo de tasación: 16.000 pesetas.

Precio índice: 20.000 pesetas.

Fianza provisional: 800 pesetas.

Fianza definitiva: 10 por 100 del precio de adjudicación.

#### Lote número diez

Hora de la subasta: Trece horas y quince minutos.

Objeto: Enajenación de 2.000 kilogramos de genciana, del monte número 209 del C. U. P., perteneciente al pueblo de Soto.

Tipo de tasación: 16.000 pesetas.

Precio índice: 20.000 pesetas.

Fianza provisional: 800 pesetas.

Fianza definitiva: 10 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de plicas: Los días hábiles desde la publicación del primer anuncio hasta el último hábil anterior al de la apertura de plicas, en horas de diez a trece y de dieciséis a dieciocho, en la Secretaría Municipal.

Requisitos para tomar parte en las subastas: Proposición ajustada

al modelo que se inserta al final, declaración jurada de capacidad, carnet de empresa y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Duración del contrato: El año forestal 1981.

Pliegos de condiciones: Se hallan expuestos en Secretaría. Durante el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, se admitirán reclamaciones contra los mismos, y caso de presentarse alguna, se suspenderá la licitación y se anunciará una nueva una vez resueltas aquéllas.

Segundas subastas: Caso de quedar desiertas las primeras, se celebrarán las segundas, transcurridos veinte días desde aquéllas, bajo las mismas condiciones.

#### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de..., calle..., número..., con Documento Nacional de Identidad número..., y carnet de empresa número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de ... número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., en nombre propio (o en representación de..., con domicilio en...), ofrece por el remate la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Hermandad de Campoo de Suso a 23 de marzo de 1981.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

#### Resolución del Ayuntamiento de Rionansa (Santander) por la que se anuncian subastas para la enajenación de maderas

Debidamente autorizado este Ayuntamiento de Rionansa y Juntas Vecinales de Celis, Cosío, Rozadío y San Sebastián de Garabandal por el Servicio Provincial del I. C. O. N. A., y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncian subastas de enajenación de maderas de los siguientes aprovechamientos:

Ciento treinta robles y treinta y seis hayas, en el monte Cuesta del Taladro, sitio de Los Llanucos, número 332-bis del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Celis, con un volumen de 231 y 146 metros cúbicos de madera, y valorados en un millón cincuenta y cinco mil seiscientas (1.055.600) pesetas.

Ciento cuarenta y ocho robles y dos hayas, en el monte Saligote y otros, sitio La Matilla, número 335 del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Cosío-Rozadío, con un volumen de 253 metros cúbicos de madera y valorados en un millón doce mil pesetas (1.012.000).

Setenta y siete robles y 47 hayas, en el monte La Frente y Mangas, sitio de Peña de la Frente, número 337 del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia de la Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal, con un volumen de 131 y 99 metros cúbicos de madera, y valorados en ochocientos once mil cien pesetas (811.100).

Ciento treinta hayas, en el monte Finca del Valle, sitio de El Espinal, de la pertenencia del Ayuntamiento, número 391-A del Catálogo de Utilidad Pública, con un volumen de 334 metros cúbicos de madera y valorados en seiscientas sesenta y ocho mil (668.000) pesetas.

Noventa y cinco robles, en el monte Finca del Valle, sitio de Monte Prado, número 391-A del Catálogo de Utilidad Pública, de la pertenencia del Ayuntamiento de Rionansa, con un volumen de 208 metros cúbicos de madera y valorados en seiscientas tres mil doscientas pesetas (603.200).

Los aprovechamientos se harán en el plazo y forma que se expresa en el plan anual para 1976, redactado por el I. C. O. N. A., pliego de condiciones y normas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 76, de fecha 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera a las doce horas del día siguiente hábil al en que se hayan cumplido veinte días

hábiles, a partir del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, señor presidente de la Junta Vecinal correspondiente, representante de montes y secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto. Las cuatro subastas siguientes, la primera a las doce treinta, la segunda a las trece horas, la tercera a las trece treinta y la cuarta a las catorce horas.

Para tomar parte en las subastas, la fianza provisional a depositar será la del 5 por 100 de la tasación, siendo la definitiva el 10 por 100 del total de la enajenación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se adjunta y habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina, hasta treinta minutos antes de la hora señalada para la primera subasta. Es decir, hasta las once treinta horas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de que quedara desierta alguna de las subastas que se anuncian, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles después, a la hora señalada anteriormente y en las mismas condiciones.

#### Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha... de la propiedad de la Junta Vecinal (o Ayuntamiento) de..., ofrece por la subasta de referencia la cantidad de... pesetas (en letra).

Rionansa, 25 de marzo de 1981.  
El alcalde (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a Francisco Ríos Gutiérrez, que tuvo su domicilio en la Avenida de Can-

tabria, número 10, de esta ciudad, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de ser oído, como lesionado, en el juicio de faltas número 1.642/80, sea reconocido por el médico forense, siéndole hecho le ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Francisco Ríos Gutiérrez y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 27 de diciembre de 1980.—El juez (ilegible). 303

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido en providencia de esta fecha dictada en el juicio que luego se dirá, por la presente, se notifica a los demandados rebeldes don Ramón López y esposa, doña María Cirión, el encabezamiento y el fallo de la siguiente sentencia:

«Sentencia.—En la villa de Laredo a 20 de febrero de 1981. El señor don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto en el juicio de menor cuantía número 60 de 1980, promovido por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación de don José López Villanueva, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castro Urdiales, dirigido por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra don José Ramón López Cirión, mayor de edad, casado, economista y vecino de Sámamo, representado por el procurador don Santos Marino Linaje y dirigido por el letrado don Ramón Mateo Merino, y también contra don Ramón López y su esposa, doña María Cirión, desconociéndose el segundo apellido de ambos, así como sus profesiones y domicilios, mayores de edad y declarados en rebeldía, versando dicho juicio sobre declaración de que la finca del demandante no

debe servidumbre de paso alguna a la finca de los demandados don Ramón López y doña María Cirión, antes mencionados, y descritas ambas en la demanda, y otros extremos; y

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda de juicio de menor cuantía formulada por don José López Villanueva, contra don José Ramón López Cirión, don Ramón López y su esposa, doña María Cirión, debo absolver y absuelmo de la misma a dichos demandados, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados don Ramón López y doña María Cirión, además de serles notificada en los estrados de este Juzgado, lo será por edictos, en el caso de que por el procurador del actor no se interese la notificación personal en el término de tres días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jaime Servera Garcías». (Rubricado).

Y para que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a efectos de dicha notificación, la expido en Laredo a 28 de febrero de 1981. El secretario (ilegible).

Don Cesáreo Bedoya Gómez, secretario del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Santander),

Certifico: Que en el rollo de apelación número 49/80, dimanante del juicio de faltas número 46 de 1980 del Juzgado de Distrito de esta villa, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 12 de febrero de 1981. Vistos por el señor don Antonio Lanzos Robles, juez de instrucción de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas, en grado de apelación, procedentes del Juzgado de Distrito de esta villa, por daños en accidente de circulación, seguidos entre partes: de la una, y como apelante, Gonzalo Rotaeché Alvarez, y de otra, y como apelados, Socorro Díez Fernández, Automóviles Luarca, S. A., y Antonio

Flores Fernández, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que desestimando como desestimo el recurso de apelación interpuesto por Gonzalo Rotaeché Alvarez contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta villa con fecha 16 de junio de 1980, debo confirmar y confirmo mencionada resolución, imponiéndose al apelante las costas devengadas en este recurso».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Flores Fernández, en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 13 de febrero de 1981.—El secretario, Cesáreo Bedoya Gómez. 407

Don Cesáreo Bedoya Gómez, secretario del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Santander),

Certifico: Que en el rollo de apelación número 46 de 1980, dimanante de juicio de faltas número 157/79 del Juzgado de Distrito de esta villa, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 12 de febrero de 1981. Vistos por el señor don Antonio Lanzos Robles, juez de instrucción de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas, procedentes del Juzgado de Distrito de esta villa, en grado de apelación, seguido por lesiones en reyerta, entre partes: de la una, y como apelante, Amador Fuentes Mirones, y de otra, y como apelados, Francisco Fernández Suárez, Mario Gutiérrez Díaz y José Manuel Gutiérrez Díaz, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que revocando como revoco la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta villa debo condenar y condeno a Amador Fuentes Mirones, como autor con fecha 15 de febrero de 1980, criminalmente responsable de una falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice a Francisco

Fernández Suárez en las cantidades y forma establecidas en la sentencia de primera instancia, absolviendo libremente a este último por haber obrado al amparo de la eximente 11.ª del artículo 8.º del Código Penal, así como a Mario Gutiérrez Díaz y José Manuel Gutiérrez Díaz, por no haberse acreditado su participación en los hechos denunciados; imponiendo al condenado el pago de las costas causadas en primera instancia, declarándose de oficio las de esta apelación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Manuel Gutiérrez Díaz, en desconocido paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 13 de febrero de 1981.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 414

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a María del Carmen Bolado Agudo, que tuvo su domicilio en la calle Nueva Ciudad, número 36, de esta ciudad, hoy en domicilio desconocido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de ser oído en el juicio de faltas número 2.090/80, sea reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a María del Carmen Bolado Agudo y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 23 de diciembre de 1980.—El juez (ilegible). 363

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a Gabriele Margaretha Borstelman, que tiene su domicilio en la calle Mihelsdort, Ort. 67 2161 - Hammah (Alemania), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al

objeto de ser oído, como lesionado, en el juicio de faltas número 1.826/80, sea reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Gabriele Margaretha Morsttelman y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 16 de diciembre de 1980.—El juez (ilegible). 304

En méritos de lo acordado por S. S.<sup>a</sup>, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 175 de 1980, seguido por daños por imprudencia, en el que es denunciante y perjudicado Salvador Ruiz Muñoz, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Puente Agüero; y como denunciado, Pedro Secadas, cuyas demás circunstancias del mismo se desconocen, vecino de Ceceñas y en la actualidad en ignorado paradero.

Por la presente, se cita al referido denunciado para que el día 25 de abril próximo, a las nueve cuarenta y cinco horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al referido denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a 27 de marzo de 1981.—El secretario (ilegible). 817

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Devolución de garantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corpo-

raciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones en el Negociado de Contratación y Patrimonio quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa Zafer, S. A., adjudicataria de la subasta para la permuta de dos parcelas de terreno en La Albericia por viviendas y locales comerciales, acordada en sesión plenaria del día 6 de octubre de 1977, en la garantía definitiva de 3.000.000 de pesetas, que tiene prestada por el referido contrato.

Santander, 24 de marzo de 1981. El alcalde, Juan Hormaechea Cañón.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Mina S. A. L. solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos con 5,39 CV. en Peña Castillo, barrio Camarreal, 19-A-bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de abril de 1981. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### *Impuesto municipal sobre la circulación de vehículos de tracción mecánica*

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este Municipio por el concepto de impuesto de circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1981, que desde el día 10 de abril al 9 de julio, ambos inclusive, pueden efectuar el pago en período voluntario en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento todos los días laborables, excepto sábados por la tarde, durante las horas de nueve a dos por la mañana y de cuatro a siete por la tarde.

Transcurrido este período voluntario de ingreso, se podrán hacer efectivas las cuotas con el re-

cargo del 5 por 100 desde el día 10 al 24 de julio (ambos inclusive), y a partir de esta última fecha se procederá al cobro por la vía ejecutiva con el recargo del 20 por 100, más costas de procedimiento.

Se recuerda que pueden domiciliar el pago en los distintos bancos o Caja de Ahorros.

Se hace mención especial al apartado 5.º del artículo 20 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1981, que dice: «Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto municipal de circulación».

Laredo a 2 de abril de 1981.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de cesión de uso de terrenos de propiedad municipal, al sitio denominado «El Polvorín», al Ministerio de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de un centro de educación especial de 40 puestos escolares, queda expuesto al público el expresado expediente por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Reinosa, 25 de marzo de 1981. El alcalde, Francisco Fernández-Cotero.

#### “BOLETIN OFICIAL”

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día .....	15
Id. del año en curso .....	20
Id. de años anteriores .....	30
Separatas, por hoja .....	6
Suscripciones anuales .....	1.700
Id. semestrales .....	900
Id. trimestrales .....	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra .....	8
Por plana entera .....	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas .....	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	